

Bogotá D. C., 17 SET 2020

Ejecutivo: 2017 – 0710

Vencido el traslado del cual hizo uso la parte ejecutante respecto de las excepciones propuestas por la pasiva en el asunto y dando alcance al control de legalidad, el juzgado deja constancia que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar la gestión adelantada, por lo tanto, al tenor de las disposiciones del numeral 2º del artículo 443 del CGP., se continuará con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, en consecuencia, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con este, así las cosas:

I. Señálese la hora de las 10 AM del día 04 del mes de Noviembre del año 2020, para que tenga lugar la audiencia que establece el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y si es del caso, sentencia, en consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

A. Por la parte demandante:

1.1. **Documentales:** Las relacionadas en el acápite pertinente y que fueron aportadas con la presentación de la demanda.

B. Por la parte demandada:

1.1. **Documentales:** Las relacionadas en el acápite pertinente del escrito exceptivo en cuanto tengan valor probatorio y le favorezcan.

1.2. **Interrogatorio de Parte:** Recíbese la declaración del Demandante Luis Carlos Tamara.

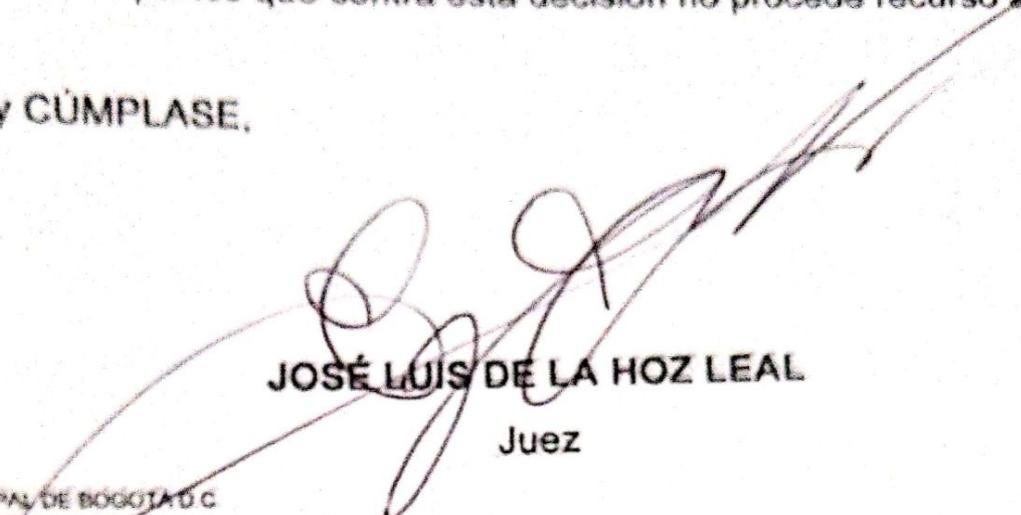
II. Prevéngase a las partes que igualmente podrán, presentar documentos (art. 372 del CGP).

III. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 lb.

En virtud de la perentoriedad de los términos de que trata el artículo 121 concordante con los artículos 5º y 90 del CGP., el despacho dispone prorrogar el término para resolver la

instancia hasta por seis (6) meses, contados a partir de la data en que precluyere el tiempo inicial, advirtiéndole a las partes que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 238

De fecho 08 OCT 2020

El secretario,

GUILLERMO TORRES GÓRDILLO